REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1371 *Referencia:*

Año: 1946 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-02-1946

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE TRANSITO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 9940 *Publicada el:* 07-03-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Transporte, Tránsito, Automóviles, Transporte colectivo, Ministerios

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.193

Rollo: 69 *Posición:* 733

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE MARZO DE 1946 | NUMERO 9940

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 1371 de 20 de Febrero de 1946, por el cual se dictan medidas sobre tránsito.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1821, 1822 y 1823 de 15 de Febrero de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto Nº 1824 de 21 de Febrero de 1946, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 297 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resuelto Nº 20 de 19 de Febrero de 1946, por el cual se impone una multa.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 1371
(DE 20 DE FEBRERO DE 1946)
por el cual se dictan medidas sobre tránsito.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no han podido ser resueltas las dificultades surgidas en los servicios de transporte de pasajeros dentro del distrito de Panamá; y

Que es indispensable establecer medidas permanentes sobre la regularización del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito de Panamá teniendo en cuenta ante todo las necesidades del público que utiliza dicho servicio, de los empresarios que se dedican al negocio, de los trabajadores que obtienen su sustento de dicho movimiento, de la urgencia de descongestionar en lo posible el tráfico y del principio de que las concesiones de rutas y líneas deben estimular las inversiones para mejorar el servicio y no deben descansar más en el favor oficial sino en la conveniencia para el Estado y para la comunidad,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea una comisión oficial para establecer y resolver los problemas relativos al transporte de pasajeros en el distrito de Panamá, comisión que estará integrada así: Por el Segundo Comandante de la Policía Nacional, Inspector General del Tránsito, quien la presidirá; por el representante que designe dentro de su propio ramo la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá y por el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 2º La referida comisión oficial del servicio de transporte de pasajeros tendrá las siguientes obligaciones:

a) Presentar al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, dentro de los quince días siguientes a su instalación, un proyecto de reglamnetación sobre rutas y líleas diversas para el servicio de transporte de pasajeros que salgan o lleguen a la ciudad de Panamá, número calidad y frecuencia de tránsito de los vehículos que deban servir en cada una de dichas rutas o líneas; reglamentación de las jornadas de trabajo, salario máximo, descanso y demás condiciones de trabajo de los choferes que manejan dichos vehículos; reglamentación de los sitios de parada y garantía que deben prestar las empresas de transporte y condiciones de seguridad y ornato de los vehículos;

b) Presentar al Poder Ejecutivo por el conducto ya mencionado un plan para hacer concesiones de rutas y líneas del servicio de transporte de pasajeros entre las personas y empresas que llenen los requisitos previstos en el ordinal anterior, teniendo en cuenta que cada ruta debe asignarse a una empresa o persona determinada y que ninguna otra ruta debe comprender más del cincuenta por ciento del recorrido de otra ruta, mediante el sistema de participación fiscal en las utilidades de la empresa o persona respectiva o pago de sumas fijas módicas durante el tiempo que la comisión recomiende conceder dichas rutas o líneas; y

c) Preparar un plan para mejorar las dificultades del tránsito en la ciudad de Panamá.

Artículo 3º Hasta que entren en vigencia las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo después de oir a la referida comisión se mantendrán las rutas y líneas otorgadas mediante resoluciones permanentes o transitorias de la Inspección General del Tránsito para el servicio de transporte de pasajeros en buses y chivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1821

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1821.—Panamá, febrero 15 de 1946.

William Silvestre Burke, panameño, de 29 años de edad, oficinista, moreno, quien cumple pena de 21 meses de reclusión y ciento setentiun bal-